

TASA Nº 2

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, utilización y prestación de servicios del mismo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramiento, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, reducción de restos y traslados de estos, utilización de las salas de depósitos de cadáveres, del velatorios, de autopsias y cualquier otros que de conformidad con lo prevenido en el reglamento de policía sanitaria mortuoria sean procedentes y se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización, o de la prestación del servicio, o en su caso los Titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedad y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la condición se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, y sin ninguna pompa fúnebre, que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

EL derecho que se adquiere mediante el pago de las tarifas correspondientes a nichos o fosas de los llamados "perpetuos" no es de propiedad del terreno, sino de conservación a perpetuidad de los restos inhumados.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

EPIGRAFE 1º.- CESIONES

SEPULTURAS (tres cuerpos) para 30 años

- para empadronados en el municipio: 550,00 €/cuerpo.
- Para no empadronados en el Municipio: 1.560,60€/cuerpo
- Renovaciones por 30 años: 550,00€/cuerpo

NICHOS (1 cuerpo) para 10 años

- Para empadronados en el municipio: 550,50 €/cuerpo.
- Para no empadronados en el Municipio: 1.560,60€/cuerpo
- Renovaciones por 10 años: 550,00€/cuerpo

EPIGRAFE 2º.- INHUMACIÓN DE CADÁVERES

1.- SEPULTURAS.

- para empadronados en el municipio: 153 €/cuerpo.
- Para no empadronados en el Municipio: 306 €/cuerpo.

2.- NICHOS

- para empadronados en el municipio: 153 €/cuerpo.
- Para no empadronados en el Municipio: 306 €/cuerpo.

3.- PANTEON: 400 €.

EPIGRAFE 3º.-: EXHUMACION, REDUCCIÓN DE RESTOS Y TRASLADO DENTRO DEL CEMENTERIO.

1.- EXHUMACIONES.

- Sepulturas: 153 €/cuerpo.
- Nichos: 153€/cuerpo.
- En panteón: 400 €.

2.- REDUCCIÓN DE RESTOS

- Por cuerpo:	66,30 €.
- Caja de Restos Pequeña:	191,76 €.
- Caja de Restos Grande:	382,50 €.
- Sudarios y Sábana de Plástico:	45,90 €.

3.- TRASLADOS. (dentro del cementerio municipal)

- Cadáveres:	45,90 €.
- Restos:	30,90 €.

EPIGRAFE 4º.- UTILIZACIÓN DE SALAS Y OTROS

1.- SALA FRIGORIFICA (24 horas o fracción):

- para empadronados	51 €.
- para no empadronados	102 €.

2.- SALA VELATORIO (24 horas o fracción)

- para empadronados	255 €.
- para no empadronados	408 €.

3.- DEPOSITO de cadáver sin sala velatorio.

- para empadronados	51 €.
- para no empadronados	102 €.

4.- ACONDICIONAMIENTO de cuerpos

48,96 €.

5.- Por servicio de AUTOPSIA:.

71,40 €.

6.- SERVICIO FUNEBRE

- Carroza Fúnebre:	165,20€.
- Portadores/Cargadores:	98,94€.
- Tramitación expediente:	99,96 €.

7.- MOVIMIENTOS DE LAPIDAS:

- Lápidas de 3 a 6 cm	136,68 €.
- Lápidas de 6 a 10 cm	201,96 €.
- Lápidas de más de 10 cm	327,42 €.
- Movimientos de frontales	136,68 €

Cuando el movimiento de lápidas requiera el uso de una grúa, el coste correrá por cuenta de los interesados.

EPIGRAFE 5º.- EXPEDICIÓN DE TITULOS

- Expedición de titulo	30 €.
------------------------	-------

EPIGRAFE 6º: _ CAMBIO TITULARIDAD

- Cambio Titularidad en sepulturas 50 €.

EPIGRAFE 7º: _ OBRAS DE REPARACIÓN, REFORMA O ACONDICIONAMIENTO

- una cuota fija de **50 €**, en régimen de autoliquidación y expedición de Licencia.

En caso de presentación de presupuesto, la tasa estará en función del importe del presupuesto presentado y el tipo vigente para el Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras.

***Nota:** Se entiende por empadronado en el municipio, personas censadas con una antigüedad mínima de 1 año o familiares de 1º grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 7.- NORMAS DE GESTIÓN.

El tamaño de las sepulturas será de 1,30 por 2,45 metros como máximo debiendo guardar las alineaciones existentes o fijadas por el Ayuntamiento.

Las condiciones de materiales y volumen serán libres teniendo como limitación el respecto a la costumbre y tipos habituales en el cementerio así como las inmisiones en derecho de tercero.

El tamaño de los nichos será 2,40 por 0,90, con frente de granito, no siendo los materiales de libre elección con el fin de guardar la estética de la construcción, con excepción de letras o adornos personalizados.

El orden de adjudicación de los nichos será otorgado por el Ayuntamiento, sin posibilidad de elección por parte de los concesionarios

Se seguirá un orden correlativo, por columna y en altura de la inferior a la superior y en filas de derecha a izquierda.

Artículo 8.-

La cesión de sepulturas y nichos del cementerio municipal, se producirá únicamente en el momento de realizarse la inhumación. No caben las concesiones anticipadas.

Las transmisiones de titularidad de las concesiones, deberán solicitadas y autorizadas por al Ayuntamiento.

No se permitirá la inhumación de cadáveres que con arreglo a las leyes hayan de recibir sepultura en éste término municipal, más que en el cementerio municipal de Velilla de San Antonio, salvo autorización especial concedida por autoridad competente para el sepelio en otros lugares.

En caso de renuncia de las concesiones otorgadas, la unidad de enterramiento quedará a disposición del ayuntamiento, sin que se genere ningún derecho a favor del concesionario que renuncia por el posible acondicionamiento realizado en esa unidad de enterramiento.

Artículo 9.-

Sin la presentación de la carta de pago que justifique la efectividad del mismo, el encargado o conserje del cementerio no realizará ni autorizará acto que permita la ejecución de obras que, según las anteriores tarifas, estén sujetas al pago de la tasa.

Artículo 10.-

Si el importe de la renovación de las cesiones temporales no se abona dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento del mencionado plazo, se entenderá caducada la concesión o licencia y podrá la Administración municipal ordenar que los restos mortales contenidos en la fosa se lleven a la común o al osario, según el estado en que se hallen, y después que se retiren y depositen en lugar para ello señalando las cruces, lápidas, y demás elementos ornamentales que existan en la fosa respectiva.

Artículo 11.-

Los fetos y miembros humanos que se inhumen en sepulturas, pagarán las tasas correspondientes a un cuerpo. Cuándo se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de su madre, no se satisfará tasa alguna por la inhumación del feto.

Artículo 12.-

Cuándo las sepulturas, o cualquier lugar destinado a enterramiento, sean descuidadas o abandonadas por sus respectivos concesionarios o familiares o deudos, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con el consiguiente mal aspecto y peligro, el Ayuntamiento procederá a la demolición o retirada de cuantos atributos y objetos se encuentre deteriorados o abandonados, sin que en este caso pueda exigírsele indemnización alguna.

Artículo 13.-

1.- Los Titulares de derechos en el cementerio municipal, que a la publicación de ésta ordenanza no dispusieran de los reglamentarios títulos expedidos por la administración municipal, dispondrá de un plazo de 6 meses para su solicitud ante el Ayuntamiento, abonando la cuota a la que hace referencia el artículo 6.1 de esta ordenanza, cantidad por derechos de expedición.

2.- Expedidos los títulos, los plazos de 30 años y 10 años previstos en el art. 6º. Comenzarán a computarse desde la fecha del mismo, que será la de su actual expedición.

3.- Transcurrido el plazo de 6 meses previsto en el punto primero, la administración municipal procederá, de oficio, a expedir los títulos no solicitados y de los que se puedan tener conocimiento, liquidándose los derechos previstos en ésta disposición más recargo de 20%.

4.- El Título Funerario que se expida, deberá realizarse a nombre del titular solicitante de los servicios. No obstante, el mismo, se considerará al portador con lo que el tenedor del mismo será el autentico titular de los derechos, con independencia del nombre que figure.

Artículo 14.-

1.- La concesión de la Licencia de Obra, se realizará mediante "acto comunicado". Para ello se habilitarán los funcionarios correspondientes para que de forma inmediata expida la correspondiente licencia de obras con el contenido comunicado por el interesado en la solicitud de licencia de obras.

No obstante, la administración municipal podrá revisar dicho expediente, dentro del plazo de 15 días hábiles, modificando, en su caso, el contenido de la concesión por ser contraria a derecho o extralimitarse su concepto en otros tipos de procedimientos, girando en este caso liquidación complementaria si procediese por existir diferencia en mas o en menos con la declaración inicial.

Artículo 15.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguiente de la Ley General Tributaria

Artículo 16.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 17.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez se haya prestado el servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en los plazos y formas señalados en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31/05/2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación Pleno 31/10/1989 (aplicable desde 1 de enero de 1990)

Modif. Pleno 27-03-96 Publicado B.O.C.M. 25-04-96 Definitivo 04-06-96

Modif. Pleno 29-10-97 Publicado B.O.C.M. 10-11-97 Definitivo 16-01-98

Modif. Pleno 31-05-06 Publicado B.O.C.M 22/06/2006 Definitivo nº182 de fecha 02-08-06.

Modif. Pleno 30/10/2007 Publicado B.O.C.M Definitivo nº 21 de fecha 25 de enero de 2008.

Modif. Pleno 31/05/2017 Publicado B.O.C.M Definitivo nº 202, pag 164 de fecha 25/08/2017. Exp.- 564/2017.